

LA QUINCUGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que en fecha 25 de agosto de 2010, el **C. GUILLERMO OSORNIO URIBE** solicita al Ing. Ruy Julio Madero Vega, entonces Director Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río, Qro., su intervención ante el Ayuntamiento a efecto de que le sea concedido el beneficio de pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SHA/1550/2012, de fecha 22 de agosto de 2012, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, entonces Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. GUILLERMO OSORNIO URIBE**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. GUILLERMO OSORNIO URIBE** cuenta con 18 años, 11 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 13 de septiembre de 2010, emitida por la Lic. Dolores Ayde Nieto González, Jefe de Recursos Humanos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro, de la que se desprende que el trabajador laboró del 22 de julio de 1992, al 21 de julio de 2010, (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto de Mantenimiento Automotriz, adscrito al Departamento de Control Vehicular y Bienes Muebles de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., percibiendo un salario de \$11,598.40 (Once mil quinientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$636.38 (Seiscientos treinta y seis 38/100 M.N.) por concepto de despensa, mas la cantidad de \$1,415.12 (Mil cuatrocientos quince pesos 12/100 M.N.) por concepto de quinquenio dando un total mensual de \$13,649.90 (Trece mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18 fracción X, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$7,234.44 (Siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 44/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1445, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por la Dra. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; el **C. GUILLERMO OSORNIO URIBE**, nació el 4 de diciembre de 1943, en el Municipio de San Juan del Río, Qro.,

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han



reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para otorgar el mencionado derecho al **C. GUILLERMO OSORNIO URIBE**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 11 meses y 29 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. GUILLERMO OSORNIO URIBE**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., se concede pensión por vejez al **C. GUILLERMO OSORNIO URIBE**, quien el último cargo que desempeñara era el de Mantenimiento Automotriz, adscrito al Departamento de Control Vehicular y Bienes Muebles de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,234.44 (SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GUILLERMO OSORNIO URIBE**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. GUILLERMO OSORNIO URIBE)